

Artículo 23.-

La cuantía de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, vallas y otras instalaciones análogas es el resultado de aplicar la tarifa por los metros de ocupación con arreglo al siguiente cuadro:

ANDAMIOS, VALLAS:	Por cada metro lineal o fracción, por día, 0,50 Euros
ESCOMBRO, MATERIALES, MERCANCÍAS:	Por cada metro cuadrado o fracción, por día, 0,50 Euros

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las presentes Ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Albarracín, 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 44.962

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Nº 212 de fecha 3 de noviembre de 2011 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2011 de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de tasa por licencia de primera ocupación de edificios e instalaciones en general, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto íntegro de la misma:

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación.

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad:

a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.

b) Comprobar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.

c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquellas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación como:

a) Las que supongan transformación general de los usos preexistentes en el inmueble.

b) La rehabilitación, reestructuración, ampliación o acondicionamiento general del edificio.

c) Las obras de reforma que afecten a la estructura del edificio.

Artículo 2.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. En el supuesto de que la licencia de obras se autorice para su ejecución por fases, dentro de un mismo conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación para cada una de las fases de la licencia concedida, siempre y cuando sean estructural y funcionalmente independientes.

Artículo 3.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

2. La solicitud de licencia de primera ocupación deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de las obras. Se entenderá finalizada la obra, cuando el director de las mismas expida certificado en el que se acredite la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia, y que la edificación está en condiciones de ser utilizada.

Artículo 4.- Tramitación de la licencia de primera ocupación.

1. Los interesados en obtener licencia de primera ocupación o utilización de un edificio presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del ayuntamiento, que deberá contener la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.

b) Plano de situación

c) Fotocopia de la licencia urbanística de la obra.

d) Certificado final de obra expedido por técnico competente, conforme al proyecto aprobado, en la que se deberá de hacer constar la fecha de terminación, así como que las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado o sus modificaciones y a las condiciones impuestas en la licencia, y que el inmueble reúne las condiciones necesarias para ser ocupado.

En el caso de que la urbanización se hubiese acometido simultáneamente con la edificación, certificado final de obras en el que se haga constar que el edificio está dotado de los servicios urbanísticos exigidos, o el acta de recepción por el Ayuntamiento si fuese efectuado con anterioridad.

e) Justificante de la declaración de la alteración producida en el bien inmueble ante la Gerencia territorial del Catastro debidamente sellada (Modelo 902N o 904N)

f) Justificante de haber abonado el Impuesto de construcciones, Instalaciones y Obras y del Pago de la Tasa.

g) Planos de acometidas de los distintos servicios urbanos, Boletines de instalación y, en su caso, documento acreditativo expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que se haga constar la presentación del correspondiente proyecto técnico y del certificado o boletín de instalación de que este se ajusta al proyecto técnico.

2. Si la documentación de necesaria aportación no estuviere completa, se notificará al interesado para que aporte los documentos necesarios en el plazo de diez días, procediéndose al archivo de las actuaciones en el caso de que, transcurrido dicho plazo, no lo hiciere así. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

3. Los servicios técnicos municipales, previa comprobación de la obra realizada emitirán informe en relación con los siguientes extremos:

a) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.

b) Que el edificio es apto para el uso al que se destina.

c) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.

d) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

e) Que el edificio cumple las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

Si el resultado de la inspección practicada por los técnicos municipales resultare que las obras no se ajustan a la licencia previamente otorgada y, en su caso, a las modificaciones aprobadas, o no se hubiere dado cumplimiento a los condicionamientos a los que aquella se sometió, se adoptarán, por el Ayuntamiento, las medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores por infracción urbanística, a quien hubiere lugar.

4. Si se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

5. El Alcalde deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo sin que se haya resuelto la solicitud podrá entenderse otorgada la licencia por silencio administrativo.

En ningún caso se entenderá otorgada por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

6. Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

7. El otorgamiento de la licencia de primera ocupación, por resultar ajustada la ora finalizada a las previsiones del proyecto que sirvió de base al otorgamiento de la licencia de obras faculta a su titular para ocupar o utilizar la edificación de conformidad con el uso previsto.

8. Todas las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización.

9. La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará formada por las siguientes cantidades:

-Vivienda unifamiliar: 200€

-Vivienda colectiva: 80€/cada vivienda.

-Locales de 1 m² a 99 m²: 100€/local

-Locales de más de 99 m²: 200€/local

-2ª visita de comprobación de los técnicos municipales y siguientes: 30€/visita

Artículo 6.- Ingreso.

La tasa será ingresada en el momento de solicitar la licencia, previa liquidación practicada por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón y el Reglamento de disciplina urbanística.

Artículo 8. Interpretación

La interpretación de la presente Ordenanza se efectuara de acuerdo a la legislación y planeamiento urbanístico aplicable en el municipio, atendiendo

prioritariamente lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, Plan General de Ordenación Urbana de Albarracín, la Ley 3/2009, de 17 de junio, Urbanística de Aragón y disposiciones de desarrollo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las presentes Ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Albarracín, 12 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 44.986

CAÑADA DE BENATANDUZ

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de la Cañada de Benatanduz para el ejercicio 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulos/Descripción	Importe Consolidado
1. Gastos de personal	17.500,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	45.000,00
3. Gastos financieros	2.100,00
4. Transferencias corrientes	11.150,00
6. Inversiones reales	163.250,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	1.000,00
Total Presupuesto	240.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulos/Descripción	Importe Consolidado
1. Impuestos directos	8.000,00
2. Impuestos indirectos	1.000,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	15.400,00
4. Transferencias corrientes	28.500,00
5. Ingresos patrimoniales	49.650,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	137.450,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
Total Presupuesto	240.000,00

Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de la Cañada de Benatanduz.

Personal Laboral Eventual: 1.

Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cañada de Benatanduz, 7 de 12 de 2011.-El Alcalde, Juan Antonio Montserrat Plana.

Núm. 44.976

LA GINEBROSA

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre de 2011, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras consistentes en "Centro de Mayores, 5ª Fase", lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1.- Entidad adjudicadora. a) Organismo: Ayuntamiento de La Ginebrosa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato: a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de un Centro Social de Mayores.

3.- Tramitación y procedimiento: a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Precio del contrato: a) Precio: 67.796,61 euros y 12.203,39 euros de IVA.

5.- Adjudicación provisional: a) Fecha 28-11-2011.

b) Contratista: Construcciones y Excavaciones Lecha, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 80.000,00 euros.

La Ginebrosa, 7 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Blas Villanova Altabella.